



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00261
Demandante (s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado (s): JOSEFINA MORENO PINILLA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 29 de noviembre de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSEFINA MORENO PINILLA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que la suma de dinero y su equivalencia en UVR a que hace referencia en el hecho primero de la demanda, no corresponde a la consignada en el título valor o pagaré objeto de este proceso.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSEFINA MORENO PINILLA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00261
Demandante (s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado (s): JOSEFINA MORENO PINILLA

defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **DANYELA REYES GONZALEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 expedida en Duitama, con T. P. No. 198.584 del C. S de la Judicatura, para que como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d16b0a2cab431a7c5b1994ad4cc52f6480af428d6f203428e9345c2c89123bf**

Documento generado en 02/12/2021 03:18:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>